



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-96/2019

RECURRENTE:
MARÍA DE JESÚS CONTRERAS PLAZA

ÓRGANO RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA
EN BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Vistos, los autos del presente expediente, de los que sobresalen los siguientes:

- a) El acuerdo de veintitrés de abril del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su sustanciación.
- b) El Cuaderno de Antecedentes CA-16/2019, glosado al presente expediente, en el cual el catorce de abril del año en curso, se efectuó requerimiento a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, a fin de que llevara a cabo el trámite administrativo previsto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- c) La Coalición fue omisa en cumplir el requerimiento, toda vez que únicamente remitió las cédulas de fijación de la demanda en estrados y razón de retiro de la misma, más no remitió la siguiente documentación:
 - Original del escrito de demanda de la recurrente María de Jesús Contreras Plaza, así como los anexos que la acompañen;
 - Original del informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado, el cual deberá contener: en su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería; la veracidad del acto, omisión o resolución impugnados; la existencia de causas de improcedencia; los

- motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes, para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y, firma del funcionario legitimado que lo rinde, y
- Los demás elementos que se estimen necesarios para la sustanciación y resolución del recurso

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 289, 290, 291 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones XVII y XXII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Téngase por recibido el presente expediente a partir del veinticuatro de abril del año en curso, y radicado en la ponencia del Magistrado indicado al rubro, para los efectos del numeral 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Téngase por presentada, a María de Jesús Contreras Plaza, interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Téngase a la recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y autorizando para recibirlas a las personas que menciona en su escrito de demanda.

CUARTO. No se tiene por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones; de igual manera tampoco se tiene por señalado el número telefónico proporcionado, por no estar contemplado dentro de los parámetros normativos ya indicados.

QUINTO. Requírase de nueva cuenta, a la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

presente proveído, remita a este Tribunal la documentación señalada en la parte considerativa del presente acuerdo, en el entendido que en caso de no hacerlo, se le aplicará algún medio de apremio de los previstos en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y en consecuencia, el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California**, por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, 67, fracción I; 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS